

RESOLUCIÓN NÚM. 016-2022, DEL MINISTERIO DE TRABAJO QUE INSTRUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ANTE EL PASO DEL HURACAN FIONA POR EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

VISTA: La Constitución, de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La ley Orgánica de Administración Pública del 9 de agosto de 2012, núm. 247-12;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El decreto No. 536-22 de fecha 18 de septiembre del 2022, dictado por el Presidente de la República Dominicana, el cual declara el día 19 de septiembre del 2022, no laborable por el paso del Huracán Fiona.

CONSIDERANDO: Que el artículo 418 del Código de Trabajo prevé que la aplicación de las disposiciones de las leyes y reglamentos de trabajo está encomendada: 1. Al Ministerio de Trabajo; 2. A los tribunales.

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo 420 dispone lo siguiente: "El Ministerio de Trabajo, como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en toda lo referente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República".

CONSIDERANDO: Que tanto el artículo 421 del Código de Trabajo como el artículo 88 del Reglamento para la Aplicación del Código de Trabajo núm. 258-93, establecen que el Ministro de Trabajo usará las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos; y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden,

Por tanto, el Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los artículos y considerandos que anteceden, los cuales forman parte integral de la presente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud del Decreto No. 536-22 dictado por el Presidente de la República en fecha 18 de septiembre del 2022, donde declara día no laborable el lunes 19 de septiembre del 2022, por el inminente paso del Huracán Fiona por el territorio nacional, este Ministerio de Trabajo **INSTRUYE** a los empleadores y trabajadores a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su vida y los bienes para la producción nacional.



SEGUNDO: La implementación de dichas medidas deberán aplicarse de modo que impacten lo menos posible la dinámica interna y el desarrollo de las labores habituales de aquellas empresas que satisficren necesidades básicas o esenciales para la población como supermercados, clínicas, colmados, estaciones de combustibles, empresas de transmisión y distribución eléctrica, empresas de seguridad o vigilantes privados, farmacias y establecimientos dedicados al expendio de alimentos crudos o cocidos, las cuales podrán abrir sus puertas con el personal esencial y básico que le permita brindar servicios a las personas que acuden a dichos establecimientos.

PÁRRAFO I: Las demás empresas en las cuales, por común acuerdo entre empleadores y trabajadores, se decida prestar servicios, se deberá hacer siempre garantizando la integridad física de las partes, así como de los bienes de la empresa, todo esto con fines de garantizar la seguridad de los empleados que acuden a las instalaciones de las empresas o a los lugares donde deba llevarse a cabo la prestación del servicio.

PÁRRAFO II: Se exhorta a los empleadores, de aquellas empresas en las que los trabajadores puedan realizar su trabajo a distancia, a implementar el teletrabajo de común acuerdo, en aquellas posiciones que sean compatibles con este, para garantizar la normalidad de la producción nacional.

PÁRRAFO III: Los trabajadores que presten servicios en este día, 19 de septiembre del 2022, declarado no laborable, deberá pagársele el salario aumentado en un ciento por ciento (100%) según las disposiciones del artículo 205 del Código de Trabajo.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en medios de comunicación y en el portal digital de este Ministerio, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los trabajadores y empleadores en todo el territorio nacional.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Trabajo (DGT) y cualesquiera otras dependencias de este Ministerio de Trabajo para su debida y eficaz implementación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo

